



Revista de Derecho Público, Administrativo, Regulatorio e Inmobiliario.

Destacado

ESTABILIZACIÓN DE LA TENSIÓN EN EL SISTEMA ELÉCTRICO. Acuerdo de 29 de diciembre de 2025, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por el que se proroga la modificación temporal de procedimientos de operación eléctricos para la introducción de medidas urgentes para la estabilización de la tensión en el sistema eléctrico peninsular español. [Texto completo.](#)

INICIATIVAS EUROPEAS DE DEFENSA. Real Decreto 66/2026, de 4 de febrero, por el que se regulan las adquisiciones en común y proyectos colaborativos en el marco de las iniciativas europeas de defensa. [Texto completo.](#)

La presente circular tiene mero carácter informativo no exhaustivo y no constituye ningún tipo de asesoramiento jurídico. Si desea dejar de recibir la presente circular, puede comunicarlo enviando un e-mail al mismo remitente del que Usted la recibe: forvismazars.taxlegal@forvismazars.com

Otras novedades normativas reseñables

Retribución de las instalaciones de generación de energía eléctrica. Resolución de 31 de diciembre de 2025, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se actualizan los valores de la retribución a la operación correspondientes al primer trimestre natural del año 2026 de las instalaciones tipo de generación de energía eléctrica cuyos costes de explotación dependan esencialmente del precio del combustible. [Texto completo.](#)

Infraestructura y almacenamiento de energía renovable. Comunicación de la Comisión Relativa a un Documento de Orientación sobre el establecimiento de áreas para la infraestructura de red y de almacenamiento necesaria para integrar la energía renovable en el sistema eléctrico con arreglo al artículo 15 sexies de la Directiva sobre fuentes de energía renovables. [Texto completo.](#)

Precio máximo de venta del butano. Resolución de 12 de enero de 2026, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se publican los nuevos precios máximos de venta, antes de impuestos, del butano comercial envasado en envases de carga igual o superior a 8 kg, e inferior a 20 kg, excluidos los envases de mezcla para usos de los gases licuados del petróleo como carburante. [Texto completo.](#)

Estabilización del Sistema Eléctrico. Resolución de 19 de enero de 2026, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se modifican los procedimientos de operación eléctricos 3.1, 3.2 y 7.2 para facilitar la estabilización de la tensión en el sistema eléctrico peninsular español. [Texto completo.](#)

Actualización parámetros retributivos. Orden TED/53/2026, de 27 de enero, por la que se actualizan los parámetros retributivos de las instalaciones tipo aplicables a determinadas instalaciones de

producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, a efectos de su aplicación al periodo regulatorio que tiene su inicio el 1 de enero de 2026, y se aprueban nuevas instalaciones tipo y sus correspondientes parámetros retributivos. [Texto completo.](#)

Precios de referencia. Resolución de 2 de febrero de 2026, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueban los precios de referencia para calcular el valor de la extracción de gas, petróleo y condensados correspondientes al año 2025. [Texto completo.](#)

Suministro, producción y agregación de energía eléctrica. Real Decreto 88/2026, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento general de suministro, comercialización y agregación de energía eléctrica. [Texto completo.](#)

Códigos de red de conexión. Orden TED/82/2026, de 9 de febrero, por la que se modifica la Orden TED/749/2020, de 16 de julio, por la que se establecen los requisitos técnicos para la conexión a la red necesarios para la implementación de los códigos de red de conexión. [Texto completo.](#)

Actualización de los valores de retribución. Resolución de 5 de febrero de 2026, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se actualizan los valores de la retribución a la operación correspondientes al primer trimestre natural del año 2026 de las instalaciones tipo de generación de energía eléctrica cuyos costes de explotación dependan esencialmente del precio del combustible. [Texto completo.](#)

Fondo Nacional de Eficiencia Energética. Orden TED/133/2026, de 25 de febrero, por la que se establecen las obligaciones de ahorro energético, el cumplimiento mediante certificados de ahorro energético y la aportación mínima al Fondo Nacional de Eficiencia Energética para el año 2026. [Texto completo.](#)

Jurisprudencia y Resoluciones destacables

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso nº 889/2026, de 17 de febrero de 2026. Recurso nº 1079/2023. [Texto completo.](#)

El Tribunal Supremo resuelve el recurso concretando que la cuestión que presenta interés casacional es:

“determinar si la tramitación de un procedimiento de resolución contractual de un contrato sujeto a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, suscrito por una Comunidad Autónoma que no tiene establecida una duración máxima para este tipo de procedimientos, concretamente la Comunidad de Madrid, está sujeta al plazo de 8 meses de tramitación especial de este tipo de procedimientos, señalado en el artículo 212.8 de la citada ley contractual o si resulta de aplicación el plazo de tres meses regulado en el artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

Así, una vez planteada la cuestión el Tribunal Supremo fija la siguiente doctrina de interés casacional de cara a resolver sobre la cuestión casacional planteada:

“el plazo máximo de duración del procedimiento de resolución de un contrato celebrado por una Comunidad Autónoma que no tenga fijado en la ley un plazo específico de duración, será el de tres meses, de conformidad con lo dispuesto en el art. 21.3 de la Ley 39/2015.

El plazo de ocho meses establecido en el art. 212.8 de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017, de 8 de noviembre no resulta de aplicación a los contratos suscritos por las administraciones de las comunidades autónomas, según dispuso la STC 68/2021, de 18 de marzo.”.

La mencionada STC 68/2021 establecía, entre otras cuestiones que lo dispuesto en el artículo 212.8, al ser una norma de naturaleza auxiliar, no puede ser tenida por básica, por lo que habrá de estarse a lo dispuesto por cada Comunidad Autónoma en su legislación aplicable y, en su defecto, a la Ley 39/2015.

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso nº 780/2026, de 23 de febrero de 2026. Recurso nº 1584/2023. [Texto completo.](#)

El Tribunal Supremo resuelve el recurso concretando que la cuestión que presenta interés casacional es:

“la determinación de si los denominados umbrales de saciedad de los criterios de adjudicación son o no conformes con el principio de adjudicación de la oferta económicamente más ventajosa, el principio de eficiencia en el uso de los recursos públicos y el principio de libre competencia entre las empresas”.

Con carácter previo a resolver la cuestión de fondo, y fijar la consiguiente doctrina de interés casacional, el Tribunal Supremo afirma que “los denominados umbrales de saciedad no están prohibidos, ni tampoco son contrarios a la normativa vigente en materia de contratos del sector público. Y, por tanto, son admisibles como criterios valorativos”, remitiéndose a otras sentencias de la misma Sala para sostener su interpretación. Además, señala que deben permitirse estos umbrales de saciedad de acuerdo con lo regulado en la Directiva 2014/24/UE en su Considerando 92, concluyendo que los criterios de adjudicación deben estar vinculados con el objeto del contrato, estableciéndose de forma objetiva en los pliegos.

Con todo ello, el Tribunal Supremo resuelve la cuestión de fondo señalando que “**En contratos en cuya adjudicación se ponderen diversos criterios de adjudicación, no existe, en la regulación de la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, impedimento a la fijación en los pliegos de índices o umbrales de saciedad que limiten la valoración de las ofertas económicas, siempre que estén justificados en el expediente en relación con las prestaciones que constituyan el objeto del contrato y respeten las disposiciones legales sobre criterios de adjudicación y los principios en materia de contratación pública”.**

Publicaciones/opinión

Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso nº 1547/2025, de 1 de diciembre de 2025. Recurso nº 6508/2022. [Texto completo.](#)

Se impugna en este recurso la sentencia de 29 de septiembre de 2022, dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso 46/2021 por la que se desestima el recurso interpuesto por una concesionaria contra la desestimación de la solicitud de reintegro del IVA en la prestación de un servicio.

Se plantea como cuestión que presenta interés casacional la siguiente:

“determinar si en un contrato de gestión de servicio público en la modalidad de concesión para la prestación de asistencia sanitaria, el día a quo del plazo de prescripción de la obligación de la administración de reintegrar el IVA, se sitúa en el momento de su facturación mensual o en el momento de la liquidación definitiva realizada en un momento posterior”.

Para resolver la controversia, comienza estableciendo el marco normativo, así como la jurisprudencia aplicable tanto del Tribunal Superior de Justicia de la Unión Europea como del propio Tribunal Supremo. En líneas generales, el Tribunal Supremo señala tres argumentos que sustentarán su decisión:

1. Aplicación de la doctrina del principio “actio nata”: señala que la aplicación de este principio debe analizarse caso por caso, pero que, igualmente, solo procede comenzar el cómputo del plazo de prescripción una vez que se tiene un completo conocimiento de las consecuencias dañosas que el hecho o el evento le han causado. El Tribunal recuerda que el inicio del cómputo de la prescripción debe situarse en el momento en que la acción puede ejercitarse con pleno conocimiento de su alcance. En el caso analizado, al existir pagos mensuales a cuenta sujetos a regularización posterior, la acción para reclamar el eventual reintegro del IVA no nace con cada factura, sino cuando se practica la liquidación definitiva que fija el resultado económico final del contrato.

2. La naturaleza de los pagos mensuales como abonos a cuenta: en este caso concreto, de acuerdo con el régimen contractual aplicable, los pagos mensuales tenían carácter provisional y quedaban sujetos a ajuste mediante una liquidación anual. Esta configuración impide considerar cada factura como una obligación definitiva susceptible de generar por sí misma el inicio del plazo prescriptivo, pues su contenido económico puede ser posteriormente rectificado o regularizado en la liquidación final.
3. Distinción entre el plano tributario y el plano contractual de la obligación: la Sala subraya que la reclamación del IVA se sitúa simultáneamente en dos ámbitos, tributario y contractual que no necesariamente coinciden. Aunque desde una perspectiva tributaria el devengo pudiera vincularse a la facturación, desde el plano contractual la determinación definitiva de las obligaciones económicas entre las partes se produce con la liquidación anual del contrato, lo que justifica fijar en ese momento el inicio del plazo de prescripción

Señalados todos estos puntos el Tribunal fija como doctrina casacional que:

“El artículo 25 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en relación con el artículo 1969 del Código Civil y nuestra Jurisprudencia sobre la “actio nata”, debe interpretarse en el sentido de que en un contrato de gestión de servicios públicos en la modalidad de concesión para la prestación de asistencia sanitaria, en que, como en el caso que enjuiciamos, la Administración contratante utiliza las liquidaciones anuales del contrato como medio para liquidar a su vez los efectos económicos de la deuda por IVA derivada de la prestación objeto del contrato, el día a quo del plazo de prescripción de la obligación de la Administración de reintegrar el IVA, no se determina por el momento de su facturación mensual, sino por el momento de la liquidación anual realizada en un momento posterior”.

Especialidades dentro del Dpto. de Derecho Público, Administrativo, Regulatorio e Inmobiliario.

General

Procedimientos y recursos en vía administrativa y contencioso-administrativa.

Expedientes sancionadores.

Responsabilidad de las Administraciones Públicas.

Dominio público.

Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Reclamaciones de deudas a las Administraciones Públicas.

Subvenciones públicas.

Constitucional.

Régimen Electoral General y Sectorial.

Sectores regulados.

Sector Energía.

Sector Farma.

Contratación pública y de obras

Asesoramiento a los órganos de contratación y asesoramiento como expertos en el Comité Económico y Social de la Unión Europea.

Asesoramiento en la elaboración de normativa, pliegos y expedientes de contratación.

Asesoramiento en la preparación de ofertas para licitaciones públicas.

Análisis de los pliegos. Impugnaciones.

Adjudicaciones de contratos de obras, servicios y suministros. Concesiones de obra pública y servicios. Impugnaciones y defensa.

Asesoramiento durante la ejecución de los contratos.

Modificación, suspensión, extinción y liquidación de contratos públicos.

Contratos de obras desde la órbita pública y privada. Redacción y modificación.

Reclamaciones. Recursos especiales en materia de contratación. Recursos administrativos y contencioso-administrativos

Urbanismo e Inmobiliario

Disputas y litigios.

Ordenación del territorio y planeamiento.

Gestión Urbanística.

Licencias.

Disciplina urbanística. Legalización y expedientes sancionadores.

Acceso al Registro de la Propiedad de actuaciones urbanísticas.

Responsabilidad de la Administración por actos urbanísticos.

Regularización de inmuebles y derechos reales.

Expropiación forzosa. Justiprecio. Retasación. Reversión.

Transacciones inmobiliarias.

Arrendamientos.

Financiación.

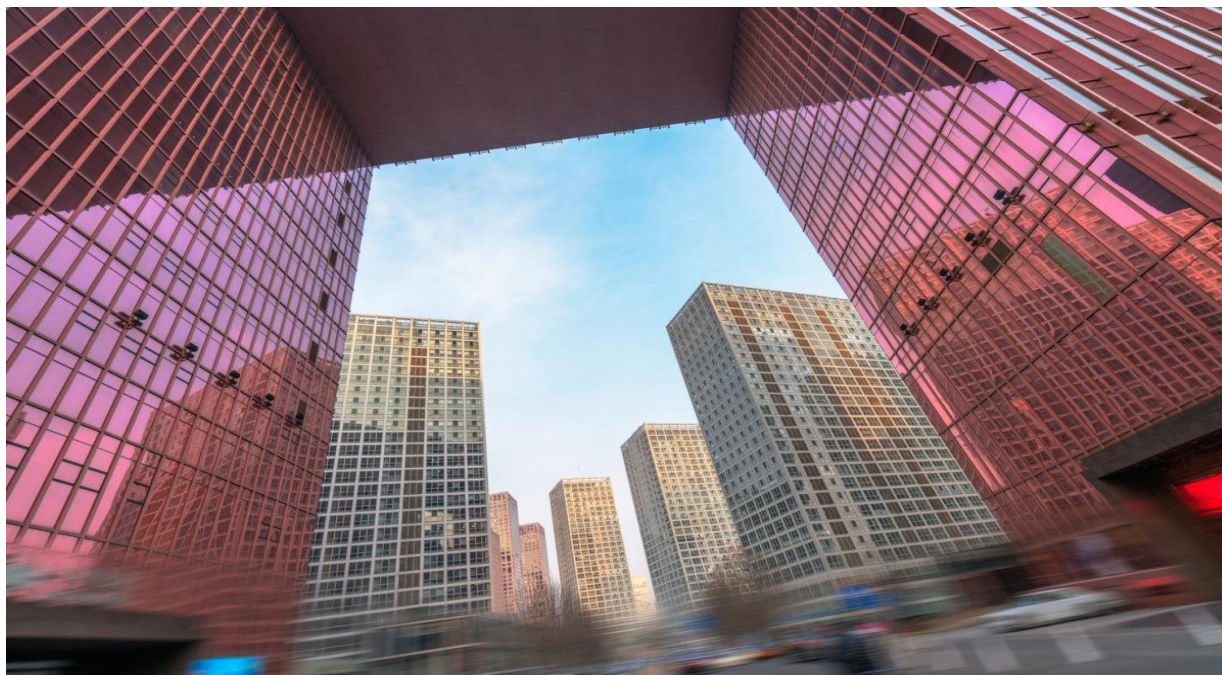
Contacto

Germán Alonso-Alegre
Tel: 915 624 030
german.alonsoalegre@forvismazars.com

Antonio Perales
Tel: 915 624 030
antonio.perales@forvismazars.com

Gloria Campos
Tel. 934 050 855
gloria.campos@forvismazars.com

Roberto de La Calle
Tel: 915 624 030
roberto.delacalle@forvismazars.com



Reconocimientos del Departamento de Derecho Público, Administrativo, Regulatorio e Inmobiliario de FORVIS MAZARS al haber sido **galardonado por las publicaciones internacionales** Corporate INTL en sus 2014, 2016 y 2018 Global Awards; The Lawyer International -Legal 100- en sus 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 Global Awards; M&A Today en sus 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 Global Awards; Global 100 en sus 2014, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 Awards; Corporate USA Today en sus 2017, 2018 y 2019 Annual Awards; Global Venture en sus 2018 y 2019 Annual Awards; y Corporate America Today en sus 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 Annual Awards; como **Mid-Market “ADMINISTRATIVE LAW FIRM OF THE YEAR IN SPAIN”**.

Forvis Mazars es la marca de la red Forvis Mazars Global (Forvis Mazars Global Limited), una red mundial de servicios profesionales. La red opera bajo una única marca en todo el mundo, con sólo dos miembros: Forvis Mazars, LLP en Estados Unidos y Forvis Mazars Group SC, una asociación internacional integrada que opera en más de 100 países y territorios. Las entidades de la red Forvis Mazars en España (Forvis Mazars Auditores S.L.P.; Forvis Mazars Tax & Legal S.L.P.; Forvis Mazars Servicios Profesionales, S.L.P.; Forvis Mazars Financial Advisory, S.L) prestan servicios de auditoría & assurance, asesoramiento fiscal, legal, financiero, consultoría, outsourcing y sostenibilidad a través de 900 profesionales en 8 oficinas.

www.forvismazars.com/es